



Gobierno Regional de Apurímac Gerencia General



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **429**-2018-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, **11 SET. 2018**

VISTO:

El proveído administrativo de la Gerencia General Regional consignado con expediente número 5999 de fecha 06/09/2018, el Oficio N° 013-2018-GRAP/CS-LP-05 de fecha 06/09/2018 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política y económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en fecha 02/09/2016, emitió la Resolución Gerencial Regional N° 002-2016-GR-APURIMAC/GRRNGMA, que aprueba el Expediente Técnico del Proyecto: "**Mejoramiento de la Gestión Institucional en la Actividad Forestal en 20 Microcuencas y 04 Subcuencas de la Región Apurímac**", para su ejecución por la modalidad de administración directa, por el monto de S/. 5'078,912.23 soles;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 18/05/2018, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 226-2018-GR.APURIMAC/GG., que aprueba el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección **Licitación Pública N° 005-2018-GRAP (Primera Convocatoria), para la Adquisición de Estaciones Meteorológicas e Hidrológicas Automáticas para el Proyecto: "Mejoramiento de la Gestión Institucional en la Actividad Forestal en 20 Microcuencas y 04 Subcuencas de la Región Apurímac"**, por el valor referencial de S/. 1'514,480.00 soles, bajo el sistema de contratación a suma alzada;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 18/05/2018, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 227-2018-GR.APURIMAC/GG., que designa el Comité de Selección para el Procedimiento de Selección denominado **Licitación Pública N° 005-2018-GRAP (Primera Convocatoria), para la Adquisición de Estaciones Meteorológicas e Hidrológicas Automáticas para el Proyecto: "Mejoramiento de la Gestión Institucional en la Actividad Forestal en 20 Microcuencas y 04 Subcuencas de la Región Apurímac"**, integrado por 06 miembros (03 Titulares y 03 Suplentes);

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 04/06/2018, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 293-2018-GR.APURIMAC/GG., que aprueba las Bases del Procedimiento de Selección denominado **Licitación Pública N° 005-2018-GRAP (Primera Convocatoria), para la Adquisición de Estaciones Meteorológicas e Hidrológicas Automáticas para el Proyecto: "Mejoramiento de la Gestión Institucional en la Actividad Forestal en 20 Microcuencas y 04 Subcuencas de la Región Apurímac"**, bajo el sistema de contratación a suma alzada;

Que, el Comité de Selección para el Procedimiento de Selección denominado **Licitación Pública N° 005-2018-GRAP (Primera Convocatoria)**, en fecha 20/08/2018, suscribieron el "**Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro**" del Procedimiento de Selección denominado **Licitación Pública N° 005-2018-GRAP (Primera Convocatoria)**, para la Adquisición de Estaciones Meteorológicas e Hidrológicas Automáticas para el Proyecto: "**Mejoramiento de la Gestión Institucional en la Actividad Forestal en 20 Microcuencas y 04 Subcuencas de la Región Apurímac**", procediendo durante estos actos conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado. Señalando que, finalmente y en vista que no queda ninguna propuesta válida en la etapa de calificación, en conformidad al artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Selección por unanimidad, procedió a declarar desierto el referido procedimiento de selección;

Página 1 de 4





Gobierno Regional de Apurímac Gerencia General



Que, teniendo en cuenta el Informe N° 001-2018-GRAP/CS/LP- 05 y sus anexos, de fecha 24/08/2018 – Informe sobre Declaratoria de Desierto; es que, el Gerente General Regional, en fecha 27/08/2018, mediante proveído administrativo consignado con expediente número 5728, derivó los actuados a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, para su conocimiento, atención y fines de ley;

Que, teniendo en cuenta el Informe N° 0354-2018-GR-APURIMAC/12/GRRNGMA de fecha 04/09/2018, el proveído administrativo de la Gerencia General Regional consignado con expediente número 5927, es que el Presidente del Comité de Selección de la **Licitación Pública N° 005-2018-GRAP (Primera Convocatoria)**, remitió al Gerente General Regional, el Oficio N° 013-2018-GRAP/CS-LP-05, documento mediante el cual, solicita la aprobación de bases de la Adjudicación Simplificada N° 053-2018-GRAP derivada de la Licitación Pública N° 005-2018-GRAP (Primera Convocatoria), **para la Adquisición de Estaciones Meteorológicas e Hidrológicas Automáticas para el Proyecto:** “Mejoramiento de la Gestión Institucional en la Actividad Forestal en 20 Microcuencas y 04 Subcuencas de la Región Apurímac”, que contiene 1148 folios y los requisitos exigidos por los artículos 20°, 21° y 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias. Por lo que, esta Gerencia General Regional, en fecha 06/09/2018 conforme a sus facultades delegadas, dispuso mediante proveído administrativo gerencial se proyecte el acto resolutorio correspondiente;

Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por la normativa de contrataciones del estado que a continuación se detalla:

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, modificado mediante D.L. N° 1041, regula en su **Artículo 21°** sobre procedimientos de selección y refiere que: “Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos son previstas en el reglamento”;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D. S. N° 350-2015-EF., modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF., establece y regula en sus artículos: **Artículo 26°**, sobre documentos del procedimiento de selección y refiere que: “Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección. El Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenidas en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones según corresponda y ser aprobados por el Funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna”. **Artículo 27°**, sobre contenido mínimo de los documentos del procedimiento y refiere que: “**27.1** Las bases de la licitación pública, el concurso público, la adjudicación simplificada y la subasta inversa electrónica deben contener: a) La denominación del objeto de la contratación; b) Las especificaciones técnicas, los términos de referencia, la ficha de homologación, la ficha técnica o el expediente técnico de obra según corresponda; c) El valor referencial. Para el caso de obras y consultoría de obras se debe indicar el límite superior que señala el artículo 28 de la ley (...); d) La moneda en que expresa la oferta económica; e) La modalidad de ejecución, de llave en mano cuando corresponda; f) El sistema de contratación; g) Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan; h) El costo de reproducción; i) Los requisitos de precalificación, cuando corresponda; j) Los requisitos de calificación; k) Los factores de evaluación; l) Las instrucciones para formular ofertas; m) Las garantías aplicables; n) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales de terreno, la precisión de que cualquier demora justificada en dicha entrega, no genera mayores pagos, o) Los mecanismos para asegurar la terminación de la obra, en caso de nulidad o resolución del contrato por causas imputables al Contratista, siempre que exista necesidad urgente de continuar con las prestaciones no ejecutadas, atendiendo los fines públicos de la contrataciones; p) Las demás condiciones contractuales; y q) La proforma de contrato, cuando corresponda”;

Al respecto, del análisis de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se advierte que, en principio que el Comité de selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones, selección según corresponda, no aprueba las bases, de acuerdo con





Gobierno Regional de Apurímac Gerencia General



el artículo 26° del Reglamento, elabora las bases y la eleva a la Autoridad competente para su aprobación y solo así, luego de aprobada, se dispone la realización de la convocatoria;

Que, el **Artículo 44°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D. S. N° 350-2015-EF., modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF., establece sobre la declaración de desierto y refiere que: "(...) Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de licitación pública sin modalidad o concurso público la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el procedimiento de adjudicación simplificada (...);

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 259-2016-GR.APURIMAC/GR., de fecha 07/06/2016, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, delegó a la Gerencia General Regional y a la Dirección Regional de Administración, la facultad y atribución de realizar mediante resolución y/u otro documento, que contenga el acto administrativo de aprobación de las bases de los procedimientos de selección según corresponda, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **Al respecto, es necesario señalar que esta delegación de Autoridad implica conferir a este Funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;**

Que, teniendo en consideración los fundamentos de hecho y derecho expuestos, es necesario formalizar mediante acto resolutivo, la aprobación de Bases del Procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada N° 053-2018-GRAP (Primera Convocatoria) derivado de la Licitación Pública N° 005-2018-GRAP**, para la **Adquisición de Estaciones Meteorológicas e Hidrológicas Automáticas para el Proyecto: "Mejoramiento de la Gestión Institucional en la Actividad Forestal en 20 Microcuencas y 04 Subcuencas de la Región Apurímac"**. De conformidad con lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, teniendo en consideración lo establecido por el Artículo 249° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, procedase a la publicación en el SEACE y en el Portal Institucional de la Entidad, la aprobación de las bases del presente procedimiento de selección, conforme establece el ordenamiento jurídico, la normativa de contrataciones del estado y la Directiva que emita el OSCE;

Con las visaciones de conformidad por parte de las instancias administrativas competentes;

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 259-2016-GR.APURIMAC/GR., de fecha 07/06/2016, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D. S. N° 350-2015-EF y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, las Bases del Procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada N° 053-2018-GRAP (Primera Convocatoria) derivado de la Licitación Pública N° 005-2018-GRAP (Primera Convocatoria)**, para la **Adquisición de Estaciones Meteorológicas e Hidrológicas Automáticas para el Proyecto: "Mejoramiento de la Gestión Institucional en la Actividad Forestal en 20 Microcuencas y 04 Subcuencas de la Región Apurímac"**, bajo el sistema de contratación a suma alzada, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, al Comité de Selección designado para el presente procedimiento, el cumplimiento de la presente resolución conforme a su competencia, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, la remisión del expediente de contratación a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes (OEC), a efecto de que se prosiga con la secuencia del procedimiento, con arreglo a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado.





Gobierno Regional de Apurímac Gerencia General



ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en el SEACE y la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la normativa de Contrataciones del Estado, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución a cada uno de los miembros integrantes del Comité de Selección; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes; Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y demás sistemas administrativos que correspondan del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



**ING. AGRÓNOMO JORGE G. CABELLOS POZO
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

JGCP/GG.
AHZB/DRAJ.

